

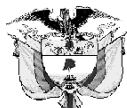
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00213. Sin objeciones
Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Noviembre 30 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de JILMAR ANTONIO MUÑOZ REALES
y YARLEIDYS MARIA AMADOR CONTRERAS

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00213-00

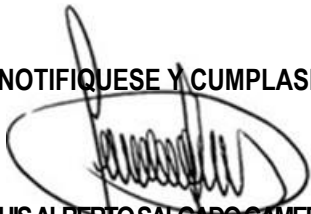
Constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se,

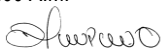
RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar fecha para celebrar matrimonio entre EVER JUNIOR ESCORCIA MOSQUERA y MARIA JUDITH PERTUZ BOLAÑO el quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

SEGUNDO. – Cítese a los contrayentes y a los testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 30 noviembre 2022, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, en el cual no se pudo notificar a los declarantes, tal y como consta en las certificaciones emitidas por el citador del Despacho. Provea.


JOSÉ DAVID GONZALEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

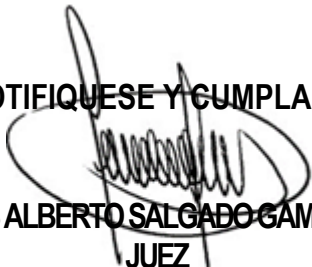


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 029-2021
COMITENTE: JUZGADO 24 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.00007.00

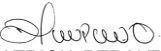
Dada la imposibilidad para notificar a los declarantes, se ordena la devolución del presente Despacho comisorio, sin gestionar, lo anterior para lo del trámite y competencia del Juzgado comitente,


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
JUEZ
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45
fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BARCELINO ELOY CHARRIS
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00198.00

Por ser procedentes a voces de los arts. 593 y 599 del C.G.P., se decretarán las medidas de embargo de cuentas, así las cosas, se,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor **BARCELINO ELOY CHARRIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.561.903, en cuentas de ahorros, corrientes o CDTs, e **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA,**
2. Límitese las medidas a la suma de CIENTO SESENTA Y CINTO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **(\$165.707.292).**

Líbrese el oficio que corresponda, con el número de identificación de las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BARCELINO ELOY CHARRIS
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00198.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de BARCELINO ELOY CHARRIS.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado librará, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de la empresa BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra del señor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$101.918.817) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare único del 25 de julio de 2017, más la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS, por los intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2021 hasta el 02 de noviembre de 2022, así como los correspondientes intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrase traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.- TÉNGASE a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria
--

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, para que estudie la apertura del proceso. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: ADOLFO RAFAEL BLANCO MANJARRES.
CAUSANTE: DELFINA BLANCO MANJARRES.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00194.00

Llega al Despacho la presente demanda de sucesión intestada elevada por el señor ADOLFO RAFAEL BLANCO MANJARRES, en calidad de hermano de la causante DELFINA BLANCO MANJARRES, sería el caso apertura el trámite para distribuir la herencia, si no fuera porque revisada la demanda, se observa que aquella incumple con los requisitos de los arts. 82, 84, 84 487, 488 y 489 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2020, los cuales pasan a enumerarse:

1. La demanda, se interpone en uso de la facultad que consagra el artículo 1047 del Código Civil, que indica que “Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán **sus hermanos y su cónyuge**”.

Ahora bien, en el hecho 2º de la demanda, se indica que la causante no dejó herederos y a momento de su muerte se encontraba soltera. Con todo, no se dice absolutamente nada de si hay o no otros hermanos que compartan el tercer orden sucesoral, así como si se conoce o no el lugar para ubicarlos y notificarlos de este proceso. En caso de no existir, ello deberá expresarse bajo la gravedad de juramento.

2. En igual sentido, como quiera que se sigue este proceso en el tercer orden, no se demuestra que el 2º no se haya generado (Art. 1046 C.C.), ya que, de los registros civiles de nacimiento tanto del promotor de la causa como de la difunta DELFINA BLANCO MANJARRES, se observan que son hijos de los señores TEDOCIO BLANCO VEGA y NEIDA ROSA MANJARREZ DE BLANCO, con todo, al proceso no se aportar el registro civil de defunción de dichos ascendientes, lo cual es indispensable para que efectivamente se habilite a los hermanos como asignatarios de la fallecida.

Estos documentos deberán ser aportados en copia autentica, con constancia para demostrar parentesco y con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. Por otro lado, no se indica si se acepta la herencia sea pura y simple, o con beneficio de inventario, y si bien el art. 488 del C.G.P., trae consigo una presunción, considera sano el Despacho que el accionante exprese de forma concreta la forma como eventualmente recibirá su hijuela.
4. Finalmente, como lo sugiere el numeral 5º del art. 488 del C.G.P, se tiene que aportar un “inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones

que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”

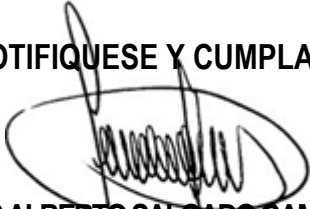
En el cuerpo de la demanda, existe un apartado denominado “relación de bienes”, no es el **anexo** que indica la norma, ya que este es un documento adicional y con una técnica procesal distinta a la mencionada en el libelo inductor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la demanda de sucesión intestada elevada por el señor ADOLFO RAFAEL BLANCO MANJARRES, en calidad de hermano de la causante DELFINA BLANCO MANJARRES con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
- 2. CONCEDER el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose
- 3. Téngase al abogado JAIRO JOSE VEGA RONDON como apoderado de la ejecutante en los términos del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

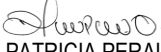


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45
fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 30- noviembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual no fue subsanada la demanda en debida forma, procediendo su rechazo. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

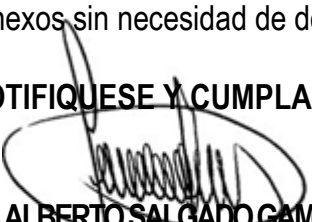
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO.
DEMANDADO: NANCY MARIA PEREZ AVILA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00178.00

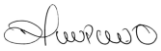
Visto en el expediente que la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 10 de noviembre de 2022, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR, demanda ejecutiva promovida por JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO en contra de NANCY MARIA PEREZ AVILA, con base a las razones expuestas en esta providencia.
- 2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45
fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Retén, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, el ejecutado se notificó por email certificado el pasado 24 de octubre de 2022, sin que se presentara excepciones de mérito. Provea


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00153.00.

Se presentó ante este despacho judicial, demanda de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial en contra MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 06 de octubre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando al demandado la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34.963.964), por concepto de capital, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.698.054), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2021 al 22 de agosto de 2022 y por los intereses en mora causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 458000572.

El demandado se notificó por correo electrónico certificado con acuse de recibido el 24 de octubre de 2022, venciéndose el traslado de la demanda el pasado 08 de noviembre de 2022, sin proponer excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

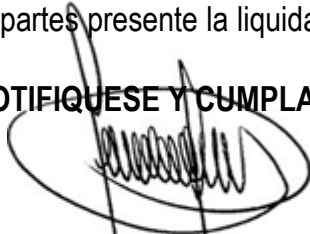
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

RESUELVE.

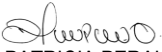
1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

- 2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
- 3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$1.883.100)
- 4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Retén, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, el ejecutado se notificó por email certificado el pasado 26 de julio de 2022, sin que se presentara excepciones de mérito. Provea


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
ECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SUGEY MILAGRO LLANOS DE LA CRUZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00087.00

Se presentó ante este despacho judicial, demanda de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial en contra SUGEY MILAGRO LLANOS DE LA CRUZ.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 16 de junio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a la demandada a cancelar la suma de de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$75.529.168) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 558697791, más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.163.289), por concepto de intereses corrientes desde el 14 de enero de 2022 al 23 de mayo de 2022, más los moratorios a tasa la máxima certificad por la Superintendencia Financiera, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la misma

La demandada se notificó por correo electrónico certificado con acuse de recibido el 23 de julio de 2022, venciéndose el traslado de la demanda el pasado 09 de agosto de 2022, sin proponer excepción alguna.

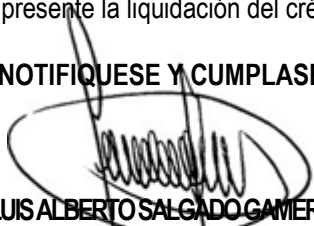
Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de SUGEY MILAGRO LLANOS DE LA CRUZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.934.622)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P..

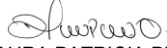
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45
fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

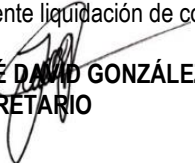
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NUBIA LARA CASTRILLO.
DEMANDADO: LEDYS VIDES SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00054.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
GASTOS	\$ 0,00
Notificaciones	\$.0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

Retén, Magdalena, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

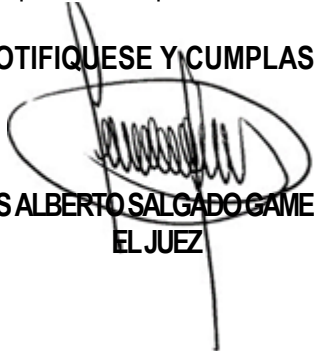
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NUBIA LARA CASTRILLO.
DEMANDADO: LEDYS VIDES SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00054.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$1.200.000 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, situación que se repite con la liquidación del crédito.

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.192.720)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales si los hubiere, hasta la concurrencia del valor liquidado. Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

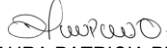
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45
fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO

Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que pronuncie frente a la solicitud de medidas cautelares, Provea

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARINELSI FONSECA JAIMES.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ GUTIERREZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00006.00.

Por ser procedentes a voces de los arts. 593 y 599 del C.G.P., se decretarán las medidas de embargo de cuentas, así las cosas, se,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor LUIS ALFONSO SUAREZGUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.045.813 de San Vicente de Chucuri, en cuentas de ahorros, corrientes o CDTs, e **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA: BANCO BANCAMIA, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA.**
2. Límitese las medidas a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **(\$35.280.000).**
3. Líbrese el oficio que corresponda, con el número de identificación de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 30 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que pronuncie frente a la solicitud de medidas cautelares. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

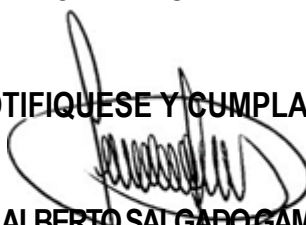


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADOS: NELLYS MARIA MARTINEZ CUADRO Y JULIO CESAR BLANCO CORTECERO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2017.00143.00.

Previo a pronunciarse sobre las medidas, requiérase a la parte actora para que aclare si el pagador es el mismo u otra persona jurídica distinta al que se hace mención en el auto del 24 de noviembre de 2017, donde precisamente se decreta el embargo del sueldo del señor JULIO CESAR BLANCO CORTECERO, como empleado de la HACIENDA SAN PEDRO PARA RINCÓN ALTO S.A.S.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria
--

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 30 de noviembre de 2022. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se solicita nombrar curadores ad litem, sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que en auto del 21 de marzo de 2019 se ordenó a la anterior Secretaría que realizará las publicaciones en el registro nacional de personas emplazadas, empero las mismas no media en dicha plataforma. De la misma manera, se deja expresa constancia que dicha mora no me es imputable, pues tal carga data de mucho antes de que tomara el cargo en propiedad. Provea.


JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

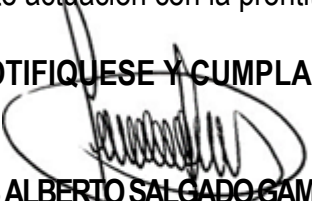
El Reten, Magdalena, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

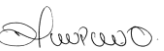
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HIAN CARLOS CANTILLO OROZCO.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2014.00196.00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, como quiera que la notificación del accionado se encuentra incompleta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022., se ordena el emplazamiento del demandado HIAN CARLOS CANTILLO OROZCO, mediante la publicación por una sola vez por conducto de la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Por secretaría realícese la presente actuación con la prontitud del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.45 fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria
